

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "RED NAVARRA DE ENTIDADES LOCALES HACIA LA SOSTENIBILIDAD"

CIF: G 31857550

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y personalidad jurídica.

1. Con la denominación Red Navarra de Entidades locales hacia la Sostenibilidad se constituye una Asociación al Amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. La Asociación está compuesta por las Entidades Locales de Navarra que voluntariamente decidan integrarse en la misma para el cumplimiento de los fines que se determinan en el artículo 5.

Artículo 2. Domicilio social.

La Asociación tiene su domicilio social en el municipio de Pamplona, en la calle González Tablas, nº 9, planta baja (Sección de Medio Ambiente Urbano del Gobierno de Navarra). Mediante acuerdo de la Comisión Rectora podrá modificarse la sede social.

Artículo 3. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Red es el de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Promover la cooperación para el desarrollo sostenible de las Entidades Locales de la Comunidad Foral de Navarra.
2. Brindar apoyo para la implantación de las Agendas Locales 21 (AL21) en las entidades locales de la Asociación y realizar un seguimiento de su evolución.
3. Recoger y divulgar información sobre experiencias satisfactorias y, en general, toda información que pueda potenciar el desarrollo sostenible.

4. Promocionar acciones conjuntas con la Campaña Europea de Ciudades y Pueblos hacia la Sostenibilidad y potenciar el contacto con otras redes de objetivos similares.
5. Contribuir a la formación de los responsables municipales y los ciudadanos en general en las implicaciones económicas, sociales y culturales que tienen las AL21 y el desarrollo sostenible.
6. Fomentar la participación de los agentes socioeconómicos de cada comunidad local en los procesos de las AL21.

Artículo 6. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Asociación realizará las siguientes actividades:

1. Llevar a cabo el análisis, revisión y difusión de los datos acumulados en experiencias desarrolladas por miembros de la Asociación y de otras ciudades.
2. Desarrollar proyectos concretos de implementación de AL21 y promover la obtención de financiación externa.
3. Detectar los elementos esenciales y los obstáculos para la implantación de las AL21.
4. Organizar foros para el intercambio de experiencias y difusión de información que pueda potenciar el desarrollo sostenible.
5. Definir los indicadores generales que faciliten el análisis interno y la comparación de los resultados del proceso hacia la sostenibilidad de los municipios navarros con otros municipios europeos.
6. Definir acciones que potencien la participación de los agentes socioeconómicos de los municipios navarros en la implementación de las AL21.
7. Colaborar con otros organismos cuyos fines sean similares a los de esta Asociación.
8. Y, en general, todas aquellas actividades que permitan alcanzar los objetivos la Asociación.

TITULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 7. Categoría de socios.

1. Podrán formar parte de la Asociación Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad, con el carácter de socios, todas las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra interesadas en promover el desarrollo sostenible de los municipios navarros, que se hayan adherido a la Carta y compromisos de Aalborg y tengan aprobado su Plan de Acción de la AL21.
2. Podrán colaborar con la Asociación otras entidades, fundaciones o asociaciones en funciones de patronazgo, mecenazgo y partenariado cuando compartan los fines recogidos en el artículo 5.

Artículo 8. Solicitud de adhesión como socio.

1. Las solicitudes de adhesión como socio se formularán mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, manifestando la voluntad expresa de pertenencia a la misma y de cumplir sus fines estatutarios. Si se tratara de Municipios se requerirá el acuerdo del Pleno de la Corporación. En caso de otras Entidades Locales, se requerirá, asimismo, acuerdo del órgano superior de éstas, con el *quórum* prevenido en sus Estatutos.

Será requisito para la tramitación de la solicitud la previa adhesión a la Carta de Aalborg, tener comenzados los trabajos de la AL21 de forma individual o mancomunada y adquirir el compromiso de la corporación por continuar e incluir los principios del Desarrollo Sostenible en sus políticas y actuaciones.

2. El alta como asociado será aceptada por la Asamblea General, con el *quórum* determinado en el artículo 16, a propuesta de la Comisión Rectora, y determinará su sujeción a los derechos y deberes que derivan de la pertenencia a la Red.

Artículo 9. Derechos de los socios

1. Los socios tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y a voto y podrán ser electores y elegibles para cargos de directivos de la Asociación.
2. Así mismo, todos los socios tendrán derecho a:
 - a) Recibir información de las actividades realizadas por la Asociación.
 - b) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.
 - c) Participar en las actividades de la Asociación.
 - d) Intervenir en la Asamblea General y en la Comisión Rectora, en la forma que se regule en el Reglamento de Régimen Interior.

- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Formar parte de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 10. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- b) Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás sesiones de los órganos de los que formen parte.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 11. Cese como socio

1. El cese como socio tendrá lugar por decisión propia, comunicándolo por escrito a la Comisión Rectora, o por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
2. Cuando se trate de una separación voluntaria será necesario:
 - Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones.
 - Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación, y la parte del pasivo contraído por la Asociación a su cargo.
3. En caso de incumplimiento de sus obligaciones estatutarias y previa audiencia del interesado, la Comisión Rectora presentará por acuerdo mayoritario, ante la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, propuesta razonada de baja del afectado de la Asociación, que será aprobada o rechazada por la mayoría prevista en el artículo 14.2 d).

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12. Órganos de la Asociación.

La Asociación tendrá como órganos:

- La Asamblea General .
- La Comisión Rectora de la Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad.
- El Presidente.
- El Vicepresidente
- El Secretario
- Las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 13. Composición.

1. La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los socios, es el órgano supremo de participación e intercambio y discusión de líneas de actuación de la Asociación.
2. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente asistido por el Vicepresidente y Secretario.

Artículo 14. Facultades.

1. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:
 - a) La aprobación del Plan de Actividades de la Asociación.
 - b) Aprobar la gestión de la Comisión Rectora.
 - c) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
 - d) Aprobar los Presupuestos anuales de la Asociación.
 - e) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación deban satisfacer.
 - f) Admitir asociados, a propuesta de la Comisión Rectora.
 - g) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas que le planteen la Comisión Rectora o los asociados.
2. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

Por acuerdo favorable de dos tercios de los socios presentes:

 - a) La modificación de los Estatutos.
 - b) La disolución de la Asociación.

- c) La separación de socios, a propuesta de la Comisión Rectora.
- d) El cese del Presidente, Vicepresidente y miembros de la Comisión Rectora.
- e) El acuerdo de integrarse o separarse de Federaciones.
- f) La solicitud de utilidad pública.

Por mayoría simple:

Los demás asuntos que den lugar a sesión extraordinaria, de acuerdo con el apartado uno del artículo siguiente, y la elección del Presidente, Vicepresidente y vocales de la Comisión Rectora.

Artículo 15. Reuniones.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año como mínimo, y en sesión extraordinaria siempre que sea necesario, a petición del Presidente de la Asociación, por acuerdo de la Comisión Rectora, o cuando lo soliciten, como mínimo, un tercio de los socios, mediante escrito en el que se exprese el Orden del día a tratar. En tales casos, el Presidente deberá convocar la Asamblea con el tiempo necesario para que pueda celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de la Comisión Rectora, o a la recepción de la solicitud firmada por un tercio de los socios.
2. Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán, con una antelación mínima de siete días hábiles, mediante escrito dirigido al domicilio indicado por cada uno de los asociados en el momento de su incorporación a la asociación, o el designado con posterioridad mediante escrito dirigido a la Comisión Rectora. En la citación se hará indicación expresa del tipo de reunión, y se anunciará el Orden del día de la Asamblea, fecha y lugar, así como la hora de celebración en primera y segunda convocatoria.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá celebrarse Asamblea General, sin necesidad de previa convocatoria, si estando presentes todos los socios aceptaren por unanimidad celebrarla.
4. La Asamblea General quedará validamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, en primera convocatoria, y por cualquier número de miembros en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar al menos treinta minutos

Artículo 16. Acuerdos.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros que se hallen presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. No obstante requerirán mayoría reforzada aquellos casos definidos en los Estatutos. En caso de empate decidirá el Presidente.
2. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.
3. No se podrán tomar decisiones sobre temas que no se hallen incluidos en el Orden del Día de la reunión, salvo en el supuesto del apartado tercero del artículo anterior.

CAPÍTULO 2. DE LA COMISIÓN RECTORA.

Artículo 17. Composición.

1. La Comisión Rectora, órgano de decisión y administración de la Asociación, estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los vocales elegidos por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. La Comisión Rectora contará con un máximo de nueve vocales elegidos en la forma siguiente:
 - a) Dos vocales elegidos por las entidades locales integradas en la Asociación y que representan a entidades locales de población de mas de veinte mil habitantes.
 - b) Dos vocales elegidos por las entidades locales integradas en la Asociación y que representan a entidades de población de entre diez mil y veinte mil habitantes.
 - c) Tres vocales elegidos por las entidades locales integradas en la Asociación y que representan a entidades de población de mas de cuatro mil y menos de diez mil habitantes.
 - d) Dos vocales elegidos por las entidades locales integradas en la Asociación y que representan a entidades de población de hasta cuatro mil habitantes.
3. La Comisión será renovada en su totalidad cuando se renueven las Corporaciones locales por cumplimiento de su mandato legal y a tal efecto deberá convocarse la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de seis meses desde la constitución de las Corporaciones locales.
4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato se cubrirán en la primera Asamblea que se convoque. No obstante el cargo vacante podrá ser cubierto provisionalmente por la Comisión Rectora con un socio de la Asociación del mismo estrato de población.

Artículo 18. Facultades técnicas.

Son facultades de la Comisión Rectora:

- a) Incorporar a la gestión local los criterios de Sostenibilidad Territorial.
- b) Impulsar el desarrollo de las actividades de las entidades locales en materia de Sostenibilidad.
- c) Asesorar y asistir a las Administraciones Públicas de Navarra en materia de Desarrollo Sostenible.
- d) Elaborar los criterios básicos y requisitos mínimos que deben reunir las Agendas Locales 21.
- e) Analizar el grado de cumplimiento de los planes de Sostenibilidad de los socios.
- f) Organizar las Jornadas de Seguimiento de las Agendas Locales 21 y las actividades de las entidades locales realizadas en el desarrollo de éstas.
- g) Promover la sensibilización y la adopción de Buenas Prácticas por parte de los agentes económicos, sociales, ambientales, etc. y la población en general, tanto en la Gestión de la Demanda, como en el Desarrollo Sostenible, así como facilitar la información y difusión de los planes y las actividades de Sostenibilidad de las Entidades Locales.

Artículo 19. Funciones Administrativas.

Son funciones administrativas de la Comisión Rectora:

- a) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Red.
- b) Fomentar el conocimiento de Asociación Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad y la adhesión de nuevos socios.
- c) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación.
- d) Proponer las reuniones y contenidos de la Asamblea.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- f) Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de los socios.
- g) Proponer el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deban satisfacer.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Asistir a los Ayuntamientos en la implementación de la AL21 de los municipios asociados, facilitar el intercambio de experiencias, y realizar un seguimiento y evaluación de las experiencias para realizar una difusión posterior de Buenas Prácticas. Promover proyectos de demostración.
- j) Coordinar la cooperación con la Red europea de ciudades sostenibles así como otras redes y organizaciones con fines similares, y nombrar los representantes que participarán de forma directa en las actividades de la Campaña Europea de Ciudades y Pueblos hacia la Sostenibilidad.
- k) Definir y supervisar los servicios permanentes de asesoramiento e información a los municipios asociados para facilitar la implantación de la AL21 y proporcionarles soporte técnico.

- l) Nombrar Comisiones de Trabajo que contribuyan a cumplir, de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- m) Aprobar Convenios con otras entidades públicas o privadas y los acuerdos de participación que se puedan establecer.
- n) Realizar las gestiones pertinentes para la obtención de subvenciones y otras ayudas.
- o) Ejercitar todo tipo de acciones legales y administrativas.
- p) Adoptar todas las medidas oportunas para el mejor funcionamiento de la Red; pudiendo delegar alguna de sus facultades en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.
- q) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en el presente Estatuto que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General, y las que ésta le delegue en atención a la naturaleza de las mismas.

Artículo 20. Reuniones.

1. La Comisión Rectora se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros. En todo caso, la Comisión Rectora se reunirá como mínimo dos veces al año.
2. Las reuniones se convocarán con una antelación de siete días hábiles o, en caso de urgencia, con una antelación mínima de 24 horas, mediante escrito acompañado del Orden del Día y, en su caso, copia de las propuestas que se presenten. Se considerará validamente constituida la Comisión Rectora cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y por cualquier número de miembros en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos treinta minutos.
3. Los acuerdos de la Comisión Rectora se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

CAPÍTULO 3. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 21. Elección del Presidente.

El Presidente de la Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad es elegido por la Asamblea General Extraordinaria de entre los representantes de las Entidades Locales.

Artículo 22. Atribuciones.

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación, actuar como su portavoz en todos los ámbitos, y autorizar con su firma cualquier documento que suscriba.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Rectora y de la Asamblea General, elaborar el orden del día, y emitir voto de calidad en los empates.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Rectora y de las Asambleas.
- d) Ordenar los pagos de la Asociación.
- e) Contratar personal investigador para la realización de trabajos determinados, celebrar cualquier tipo de contrato encaminado al cumplimiento de los fines de la Asociación, y nombrar y cesar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación, siendo la aprobación previa de la Comisión Rectora necesaria para decidir la contratación y posterior selección.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Comisión Rectora.

Artículo 23. Funciones del vicepresidente.

El Vicepresidente de la Red será elegido por la Asamblea General, como candidato con el segundo número de votos emitidos en la elección del Presidente o, en su defecto, mediante votación específica. Ejercerá las funciones que determine el Reglamento de Régimen Interior y las que el Presidente le delegue.

CAPÍTULO 4. DEL SECRETARIO

Artículo 24. Atribuciones del Secretario.

1. Las funciones de secretaría de la Asamblea y de la Comisión Rectora serán atendidas por alguno de los siguientes medios:
 - a) Por quien sea designado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, de entre los vocales de la Comisión Rectora.

- b) Por quien resulte de los convenios o acuerdos de colaboración que, aprobados por la Asamblea General, pueda concertar la Asociación.
2. El Secretario tendrá como atribuciones llevar el libro de registro de los socios, redactar el acta de las reuniones y dar fe de los acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. Como órgano ejecutivo y de gestión de la Comisión Rectora, podrá existir una Secretaría Técnica con las atribuciones siguientes:
 - a) La implementación de los acuerdos legalmente adoptados por los órganos directivos de la Asociación, así como el asesoramiento a los mismos de cuanto soliciten.
 - b) La dirección y gestión administrativa y, en suma, la organización de los trabajos de la Asociación.
 - c) La promoción de proyectos y actividades, dando cuenta a la Comisión Rectora del desarrollo y resultado de los mismos.

CAPÍTULO 5. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 25. Constitución.

1. Las Comisiones de trabajo se constituirán por la Comisión Rectora directamente o a propuesta de los miembros de la Asociación que quieran formarlas, quienes deberán exponer las actividades que se hayan propuesto llevar a término.
2. Dichas Comisiones presentarán a la Comisión informe detallado de sus actuaciones.

TÍTULO IV. DE LAS COLABORACIONES CON ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS

Artículo 26. Convenios para la Investigación.

La Asociación puede acordar Convenios para la investigación con centros y universidades, y con todas aquellas entidades cuya actividad esté relacionada con los fines sociales de la Asociación Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad.

Artículo 27. Convenios de Colaboración

La Asociación puede acordar Convenios de colaboración con todas aquellas entidades cuya actividad esté relacionada con los fines sociales de la Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Patrimonio.

1. Atendiendo a su naturaleza, la Asociación Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad no tiene patrimonio fundacional.
2. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se nutrirá de los siguientes recursos:
 - a) Las cuotas fijadas por la Asamblea General a sus miembros.
 - b) Subvenciones y otros ingresos de derecho privado.
 - c) Cualesquiera otros legalmente establecidos.
3. Todos los miembros de la red tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas, ponderadas en función de criterios objetivos, que determine la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Rectora.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución de la Asociación.

1. La Asociación Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad se disolverá por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.
2. En el acuerdo de disolución se contendrá los criterios de liquidación en caso de disolución. Los socios no podrán recibir cantidad superior al importe de sus aportaciones iniciales u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiesen abonado. El destino del patrimonio sobrante, si lo hubiere, no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.
3. En caso de disolución de la Asociación Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad, su patrimonio será destinado a cada una de las Entidades Locales asociadas en razón de su aportación a lo largo de la vida de la misma y para fines de interés general análogos a los que tenía durante la vida de la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Constituidas las nuevas corporaciones locales, tras cada proceso electoral, cesarán en sus cargos todos los representantes de las anteriores que han sido renovadas.

Segunda. No obstante lo anterior, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria los nuevos elegidos continuarán ejerciendo en funciones los cargos dejados vacantes por sus predecesores en cada entidad local.

Tercera. Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas que actualmente ostentan la condición de Presidente, Vicepresidente y Vocales en representación de las entidades locales en el órgano creado por la Orden Foral 1422/2002, de 14 de septiembre, pasan a desempeñar, respectivamente, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Comisión Rectora de la Asociación, manteniéndose en ellos hasta que se proceda a su ordinaria renovación tras la celebración de las próximas elecciones locales, o pierdan su condición de miembros de las entidades locales a las que representan.